

REGLAMENTO UCA/CG02/2017, DE 9 DE MARZO, DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN PROPIO EN MICROSCOPIA ELECTRÓNICA Y MATERIALES (IMEYMAT), DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ^a

^aAprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2017

Índice

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR. 4	
Artículo 1. Objeto	4
TÍTULO I. ORIGEN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES ⁵	
Artículo 2. Denominación y Naturaleza	5
Artículo 3. Fines	5
Artículo 4. Funciones	6
TÍTULO II. INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN PROPIO IMEYMAT	
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	7
Artículo 5. Financiación	7
Artículo 6. Régimen económico y jurídico	7
Artículo 7. Composición	8
Artículo 8. Contratación de personal	9
Artículo 9. Derechos y deberes de los miembros del IMEYMAT	9
Artículo 10. Adscripción y cese de personal investigador al IMEYMAT	9
CAPÍTULO II. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL IMEYMAT	11
Artículo 11. rganos de gobierno, administración y asesores ¹	11
SECCIÓN 1.ª. DEL CONSEJO DE INSTITUTO	11
Artículo 12. Naturaleza, composición, mandato y constitución	11

¹En aplicación del acuerdo del Consejo de Gobierno se incluyen de oficio las modificaciones operadas en el Reglamento UCA/CG07/2013, de 25 de junio, por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2017

Artículo 13. Funciones	12
Artículo 14. Funcionamiento	12
SECCIÓN 2.^a. DEL DIRECTOR	13
Artículo 15. Naturaleza	13
Artículo 16. Elección y duración del mandato	13
Artículo 17. Suplencia	14
Artículo 18. Nombramiento y cese	14
Artículo 19. Moción de censura	14
Artículo 20. Funciones y competencias del Director	15
Artículo 21. Incompatibilidades y complemento retributivo	15
SECCIÓN 3.^a. DEL SECRETARIO	15
Artículo 22. Nombramiento y cese	16
Artículo 23. Incompatibilidades y complemento retributivo	16
Artículo 24. Funciones	16
SECCIÓN 4.^a. DEL SUBDIRECTOR	16
Artículo 25. Nombramiento y cese	16
Artículo 26. Funciones	17
SECCIÓN 5.^a. DEL COMITÉ ASESOR EXTERNO	17
Artículo 27. Composición	17
Artículo 28. Funciones	17
Artículo 29. Régimen de funcionamiento	18
CAPÍTULO III. SEGUIMIENTO ANUAL	18
Artículo 30. Memoria anual	18
CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN OPERATIVA	18
Artículo 31. Comisiones Delegadas del Consejo de Instituto	18
Artículo 32. Equipo Técnico del IMEYMAT	19
Artículo 33. Equipos de Trabajo del IMEYMAT	19
Artículo 34. mbitos de Investigación del IMEYMAT	20
Disposición final primera. <i>Promoción de la igualdad de género</i>	20
Disposición final segunda. <i>Entrada en vigor</i>	20

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 10, regula los Institutos Universitarios de Investigación (IUI) y los define como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, y señala que para su creación y supresión se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la mencionada Ley. Esta ley queda modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. de 13/04/2007), y por la Ley 14/2011, de 1 de junio (BOE 131 de 2/6/2011), que define a los IUIs como entidades diferenciadas de las Escuelas, Facultades, Departamentos, Escuelas de Doctorado y otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones (artículo 7).

La Ley 15/2003, Andaluza de Universidades, de 22 de diciembre, en su artículo 61 regula la naturaleza jurídica de los Institutos Universitarios de Investigación y en el artículo 62, su creación, exigiendo según los apartados 3 y 5 del mencionado precepto, entre los requisitos, informes preceptivos de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria y del Consejo Andaluz de Universidades, y figurando la emisión de dicho informe entre las funciones atribuidas a este Consejo en el artículo 73, letra d), y artículo 74, apartado 2, letra b), de la citada Ley.

La memoria para la creación del IMEYMAT como Instituto Universitario de Investigación se confecciona entre los años 2009 y 2013, siguiendo las pautas del Acuerdo del Consejo Andaluz de Universidades de 20 de diciembre de 2005, sobre requisitos para la creación de Institutos Universitarios de Investigación (publicado en el BOJA 112 de 13/6/2006). En el Decreto 113/2014 de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de 15 de julio, se hace referencia a la constitución del Instituto como un centro universitario de investigación, y en su artículo 2, página 11, del BOJA nº 138 del 17 de julio de 2014, queda aprobada oficialmente la creación del Instituto Universitario de Investigación en Microscopía Electrónica y Materiales, por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 16/2007 Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, de 3 de diciembre, que constituye el marco normativo sobre el que se pretende conformar un Sistema de I+D+I concebido como Sistema del Conocimiento, que favorezca la interacción entre instituciones científicas de investigación y enseñanza, empresas, industrias y organismos gubernamentales para alcanzar una eficacia que redunde en beneficio de la ciudadanía, la sociedad y el desarrollo económico.

En el contexto de la Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, el IMEYMAT se clasifica dentro de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, como Agen-

te de Generación del Conocimiento, en la forma de Centro de Investigación (CI), según se interpreta en el Decreto 254/2009 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que determina la clasificación y regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (artículos 9 y 10 del BOJA 109, de 9 de junio de 2009). El Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre (BOE 232 del 25/9/2008) regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos. En este registro nacional RUCT, el IMEYMAT figura como un centro de tipo “Instituto Universitario de Investigación”, con el código 11011378, disposición de 15/7/2014, y publicación y entrada en vigor de 17/7/2014.

La denominación del Instituto Universitario de Investigación “en Microscopía Electrónica y Materiales” hace referencia a su desarrollo histórico y su singularidad, marcando el énfasis en la microscopía electrónica como particularidad que lo distingue respecto a la estructura habitual de otros institutos de investigación en materiales más generalistas.

El Instituto es un Centro dedicado fundamentalmente al campo de la investigación de los materiales mediante metodologías experimentales entre las que suelen ser de gran importancia las técnicas de microscopía electrónica. El objeto de su actividad es a la vez especializado (microscopía electrónica y materiales) e interdisciplinar (se aplican otras técnicas experimentales complementarias y distintas de las derivadas de la microscopía electrónica, se estudian distintos tipos de materiales, e intervienen varias ramas de especialización de la química, la física, y la ciencia e ingeniería de los materiales). Dado el carácter y la diversidad del conjunto de sus miembros, el IMEYMAT goza de sustantividad propia y diferente de la de sus Departamentos, y por tanto no produce duplicidad estructural.

Este articulado de Reglamento de Régimen Interno está adaptado al Reglamento UCA/CG07/2013, de 25 de junio de 2013, Marco de Funcionamiento de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Cádiz, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2013, y publicado en el BOUCA núm. 162.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de un marco de regulación del régimen interno y funcionamiento del Instituto Propio de Investigación en Microscopía Electrónica y Materiales (IMEYMAT) de la Universidad de Cádiz.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente, salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.

TITULO I ORIGEN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 2. Denominación y Naturaleza

1. El Instituto también recibe el nombre de “Instituto IMEYMAT” o “IMEYMAT”, en referencia abreviada o acrónimo de letras de algunas de las palabras de su denominación extendida.
2. El IMEYMAT podrá realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, estudios de postgrado y doctorado, así como de divulgación científico-tecnológica o creación artística, además de proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Las decisiones estratégicas que adopte el Instituto se encaminarán a que se convierta en un centro de referencia nacional y de excelencia internacional en la I+D+i de materiales.
3. El Instituto se constituye con carácter de Instituto Universitario de Investigación Propio de la Universidad de Cádiz.
4. El IMEYMAT tiene su sede en la Facultad de Ciencias (FC), situada en el Campus de Puerto Real, sin perjuicio del uso de espacios en otros Centros de la Universidad de Cádiz.

Artículo 3. Fines

Los objetivos principales del IMEYMAT son:

- a. Realizar proyectos de I+D+i de excelencia en el ámbito de los materiales.
- b. Desarrollo y aplicación de metodologías avanzadas de caracterización de materiales, con especial énfasis en las técnicas de microscopía electrónica.
- c. Llevar a cabo procesos de transformación del conocimiento en tecnología avanzada para su transferencia al tejido socioeconómico.

- d. Realizar asesorías y prestar servicios científico-tecnológicos a terceros.
- e. Resolución de problemas socioeconómicos en su campo de actuación.
- f. Contribuir a la transferencia y divulgación del conocimiento generado hacia la sociedad.
- g. Colaborar en la formación de estudiantes, técnicos, y personal investigador.
- h. Propiciar la creación de empresas de base tecnológica para poner en producción los resultados de sus investigaciones.
- i. Atracción de talento, fomento de la movilidad, y promoción del intercambio de su personal con empresas y centros de investigación públicos o privados de prestigio.
- j. Colaborar con otros Centros e Instituciones relacionados con la investigación en el campo de los materiales, contribuyendo a la internacionalización de las actividades en su ámbito de actuación.
- k. Implementar sistemas de garantía de calidad normalizados en la actividad que realice.
- l. Cualquier otro que pueda contribuir al desarrollo científico, cultural y socioeconómico a través del conocimiento.

Artículo 4. *Funciones*

Corresponden al IMEYMAT, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

- a. Promover, organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación, de acuerdo con los planes generales de investigación de la Universidad de Cádiz, fomentando la realización de proyectos competitivos en todos los ámbitos (regional, nacional e internacional) y la búsqueda de recursos procedentes de distintas fuentes públicas o privadas.
- b. Promover, programar y realizar actividades de postgrado y doctorado, así como de especialización y actualización profesionales.
- c. Impulsar la actualización científica, técnica y artística de sus miembros y de la Comunidad Universitaria en su conjunto, organizando cursos especializados, seminarios, jornadas, encuentros y cualquier otra actividad encaminada a tal fin.
- d. Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos o artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- e. Fomentar la cooperación entre los integrantes del IMEYMAT con otros Centros y Departamentos, tanto de la UCA como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.

- f. Fomentar la divulgación de sus actividades investigadoras y formativas, organizando y participando en actividades encaminadas a tal fin.
- g. Fomentar la movilidad internacional del personal investigador adscrito al Instituto y facilitar la recepción de personal en formación, con especial atención al marco europeo y a la cooperación al desarrollo.
- h. Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TITULO II INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN PROPIO IMEYMAT

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 5. *Financiación*

1. La financiación del IMEYMAT se basará exclusivamente en los recursos que pueda generar.
2. La financiación del Instituto procederá de:
 - a. La parte correspondiente a los costes indirectos de los proyectos/convenios/contratos de investigación y transferencia, cuyos responsables sean miembros del Instituto, y siempre en cumplimiento de la normativa que al respecto disponga la Universidad de Cádiz.
 - b. Los ingresos que pudieran derivarse de la realización de las actividades que le son propias al Instituto.
 - c. Aquellas aportaciones que puedan conseguirse de las agencias de financiación de la investigación en el ámbito, local, autonómico, nacional e internacional.
3. Con carácter anual, y dentro del plazo fijado por el órgano competente, el Consejo del Instituto aprobará la propuesta de ingresos y gastos del mismo para su incorporación al anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Cádiz.

Artículo 6. Régimen económico y jurídico

1. El Instituto IMEYMAT forma parte de la estructura orgánica de la Universidad de Cádiz y, por tanto, carece de personalidad jurídica propia.
2. La titularidad de los recursos económicos de los que dispone para ejecutar sus objetivos, programas y proyectos la ostenta la Universidad de Cádiz. Su gestión académica y económica se regirá por el Reglamento UCA/CG07/2013, de 25 de junio, Marco de Funcionamiento de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte de aplicación.

En el caso de que el IMEYMAT colabore en su actividad investigadora con instituciones o empresas, la titularidad de los recursos aportados por las mismas estará regulada en el correspondiente convenio de colaboración, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Cádiz.

Artículo 7. Composición

1. Serán miembros del Instituto IMEYMAT:
 - a. Los profesores propios del Instituto.
 - b. Los profesores doctores de la Universidad de Cádiz que se incorporen al Instituto en las condiciones indicadas en el artículo 10 del presente Reglamento, así como cualquier otra exigida en el presente Reglamento Marco o en la restante normativa vigente.
 - c. Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
 - d. Los investigadores contratados por la Universidad y adscritos al Instituto, de acuerdo con su Reglamento.
 - e. El personal de administración y servicios adscrito al mismo.
2. Con carácter general, los miembros del IMEYMAT no podrán pertenecer a un segundo Instituto Universitario de Investigación. Excepcionalmente, dicha pertenencia podrá ser autorizada por el Rector, o persona en quien delegue, previo informe de la Comisión de Investigación. En cualquier caso, será considerada como excepcional y no podrá prolongarse durante más de dos años.
3. El IMEYMAT podrá tener como miembros adscritos a investigadores pertenecientes a otras universidades diferentes de la Universidad de Cádiz y de Organismos Públicos de Investigación, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la Universidad de Cádiz, en las condiciones que se establezcan en los acuerdos o convenios de adscripción correspondientes.

4. Los profesores propios de los Institutos se adscribirán al Departamento que corresponda, previo informe de éste último, con todos los derechos y deberes inherentes a esa condición.
5. La Universidad de Cádiz mantendrá un registro oficial en el que figuren los miembros del IMEYMAT, que está a su vez obligado a comunicar las incorporaciones y bajas de miembros a la Secretaría General, en el plazo de un mes desde que se produzcan.

Artículo 8. *Contratación de personal*

1. El IMEYMAT podrá solicitar de la UCA, con cargo a las dotaciones y recursos propios del Instituto, la contratación de investigadores en las modalidades que no impliquen contratación fija e indefinida, y personal técnico o personal de administración y servicios conforme a lo dispuesto en la normativa laboral vigente en la forma en la que se indique en su presupuesto.
2. El IMEYMAT podrá realizar convocatorias de contratos y proyectos con cargo a sus propios recursos.

Artículo 9. *Derechos y deberes de los miembros del IMEYMAT*

1. La condición de miembro del IMEYMAT dará derecho a participar en los planes de investigación y de formación que diseñe, planifique, programe y coordine el Instituto, y a poder beneficiarse de ellos; a participar en sus órganos de gobierno; y a recibir toda la información necesaria que le permitan involucrarse y contribuir a realizar trabajos enfocados a que el IMEYMAT cumpla con sus objetivos y funciones.
2. La condición de miembro del IMEYMAT dará lugar a poder pertenecer al Consejo del Instituto. Como consejero, se adquiere el derecho a asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de las que pueda formar parte, así como expresar su opinión y emitir su voto; y a solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo.
3. Los miembros del IMEYMAT están obligados a cumplir con los compromisos contraídos por iniciativa suya con los planes de investigación y formación que desarrolle el Instituto; a contribuir a la financiación y a la promoción del Instituto a través de los mecanismos establecidos; como consejeros, a asistir de manera regular a las reuniones del Consejo del IMEYMAT a las que hayan sido convocados; y a aceptar las normas de funcionamiento incluidas en este reglamento, así como todas aquellas aprobadas por acuerdos del Consejo.

Artículo 10. *Adscripción y cese de personal investigador al IMEYMAT*

1. Para solicitar la incorporación como miembro del IMEYMAT deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a. Participar en trabajos de investigación, asistencia técnica o creación artística aprobados por el Consejo de Instituto.
- b. Participar en la organización y realización de los estudios de doctorado y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- c. Ser profesor doctor de la Universidad de Cádiz y realizar de forma habitual trabajos de investigación en las materias desarrolladas por el Instituto.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro en el Instituto.

3. Cualquier investigador que reúna cualquiera de las condiciones indicadas en el apartado 1 del presente artículo, podrá solicitar su incorporación, mediante escrito dirigido al Vicerrector de la Universidad de Cádiz con competencias en materias de Investigación, el cual solicitará, a través del Director del IMEYMAT, que el Consejo del Instituto se pronuncie sobre la aceptación del interesado en el plazo de diez días. El acuerdo sobre la aceptación o no, deberá constar de un informe motivado y deberá contar con el respaldo de al menos la mitad más uno de sus miembros, con independencia del número de asistentes a las sesiones de los Consejos en la que se tratase la solicitud. Para la adopción del acuerdo, el Consejo de Instituto se basará, fundamentalmente, en la adecuación de las líneas de investigación del solicitante a los objetivos del Instituto, recogidos en el presente Reglamento propio de funcionamiento.

En caso de que la solicitud fuese rechazada, se podrá recurrir en alzada ante el Rector de la Universidad de Cádiz, el cual, a la vista de las motivaciones contenidas en el informe negativo y atendiendo a la coherencia de las líneas de investigación del solicitante, dictará la resolución que proceda.

Aceptada la solicitud por el Consejo del Instituto o resuelto favorablemente el recurso de alzada, se procederá a la tramitación de la solicitud para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, acompañada del acuerdo del Instituto, del informe del Departamento al que figure adscrito el solicitante en caso de ser profesor de la Universidad de Cádiz, y de cuanta otra documentación se estime pertinente.

4. El cese como miembro del IMEYMAT se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a. Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos por iniciativa suya por el Instituto. Esta solicitud se podrá realizar mediante escrito dirigido al Director del IMEYMAT o al Vicerrec-

- tor de la Universidad de Cádiz con competencias en materias de Investigación, que lo comunicará al Director.
- b. Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
 - c. En el caso de profesores de la Universidad de Cádiz, por la no renovación de su condición de miembro por el Consejo de Gobierno al vencimiento del plazo de tres años desde su incorporación.
 - d. Por el incumplimiento sistemático de las obligaciones adquiridas como miembro del IMEYMAT. La solicitud de cese propuesta por el Consejo del Instituto, aprobada por mayoría de los presentes, se elevará al Vicerrector con competencias en Investigación, para su resolución.

CAPÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL IMEYMAT

Artículo 11. Órganos de gobierno, administración y asesores²
Los órganos de gobierno y de administración del IMEYMAT son el Consejo de Instituto, el Director y el Secretario. **El órgano asesor es el Comité Asesor Externo.³**

SECCIÓN 1.^a. DEL CONSEJO DE INSTITUTO

Artículo 12. Naturaleza, composición, mandato y constitución

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto.
2. El Consejo de Instituto estará compuesto por:
 - a) El Director, que lo presidirá.
 - b) El Secretario
 - c) Todos los doctores miembros del Instituto.
 - d) Un representante del personal docente e investigador no doctor adscrito al Instituto.
 - e) Tres alumnos de doctorado.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

³En aplicación del acuerdo del Consejo de Gobierno se incluyen de oficio las modificaciones operadas en el Reglamento UCA/CG07/2013, de 25 de junio, por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2017

3. El mandato del Consejo de Instituto será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos de doctorado, que se renovará cada dos años.
4. El Director del Instituto convocará las oportunas elecciones para elegir a los miembros representantes. En los siete días hábiles siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral se procederá a constituir cada nuevo Consejo de Instituto.
5. La Junta Electoral competente será la de la Facultad de Ciencias.

Artículo 13. Funciones

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno del IMEYMAT.
2. Establecer su organización académica y de servicios.
3. Proponer la elección y, en su caso, remoción del Director del Instituto.
4. Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
5. Aprobar el plan de actividades del IMEYMAT.
6. Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad, por el Consejo de Gobierno.
7. Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto y organizar y distribuir las tareas entre sus miembros.
8. Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que le presente el Director del Instituto.
9. Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
10. Aceptar o rechazar la solicitud de incorporación de nuevos miembros, sin perjuicio de lo dispuesto para los profesores de la Universidad de Cádiz en los Estatutos.
11. Cualquiera otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 14. *Funcionamiento*

1. La constitución del Consejo del Instituto requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de un mínimo de 2/3 de la totalidad de sus miembros y, en segunda convocatoria, tendrá que estar presente, al menos, 1/3 de sus miembros.
2. El Consejo del Instituto será convocado como mínimo una vez al semestre. Además, este Consejo se reunirá a instancias del Director del Instituto; o por petición escrita de al menos el 20 % de sus miembros, debiendo en este caso reunirse el Consejo del Instituto en un plazo máximo de 20 días naturales.
3. Los acuerdos del Consejo del IMEYMAT serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación.
4. Las sesiones del Consejo del Instituto podrán celebrarse a distancia, conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Un acuerdo del Consejo de Instituto determinará los medios y procedimientos para la celebración de dichas sesiones.
5. Cualquier otro aspecto sobre el funcionamiento del Consejo del Instituto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

SECCIÓN 2.^a. DEL DIRECTOR

Artículo 15. *Naturaleza*

El Director del IMEYMAT es un cargo unipersonal de la Universidad de Cádiz, ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria.

Artículo 16. *Elección y duración del mandato*

1. El Consejo del Instituto elegirá al Director entre sus miembros doctores con dedicación a tiempo completo.
2. La elección del Director se producirá en sesión extraordinaria del Consejo del Instituto convocada al efecto por el Director o persona que lo sustituya con ese único punto del orden del día, que será convocado con una antelación mínima de un mes a la expiración de su mandato.
3. Será proclamado en primera vuelta el candidato que logre más de la mitad de los votos válidos del Consejo del Instituto a candidaturas oficialmente admitidas, y en segunda vuelta, que se celebrará al día siguiente hábil, la candidatura que obtenga mayoría simple de votos. En caso de empate, se dirimirá por categoría y en caso de ser necesario, por antigüedad. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente

se celebrará la primera vuelta, y se proclamará si obtuviese mayoría simple de los votos válidos emitidos.

4. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.

5. La elección se verificará con los mismos requisitos y procedimiento que se señalan en los Estatutos de la Universidad de Cádiz para la elección del Director de Departamento.

Artículo 17. *Suplencia*

1. En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, el Director del Instituto será sustituido por el Subdirector, o en su defecto, por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad.

2. El suplente del Director solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 18. *Nombramiento y cese*

1. El Director del IMEYMAT será nombrado por el Rector, una vez proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el BOUCA.

2. Cesará en el cargo a petición propia, por ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos, o como consecuencia de una moción de censura, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Si cesa el Director, le sustituirá en funciones el Subdirector, o en su defecto, el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad. El Director en funciones procederá a convocar elecciones en el plazo máximo de quince días.

Artículo 19. *Moción de censura*

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Instituto podrán presentar una moción de censura contra el Director.

2. El Director del Instituto deberá convocar en el plazo de 20 días al Consejo del Instituto para el debate de dicha moción, en el que intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha indicativa y el Director cuya censura se pretenda. La sesión será presidida por el Subdirector, o en caso de incompatibilidad, por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad.

3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo de Instituto, con independencia del número de asistentes a la sesión.

4. En el caso de que la moción fuese aprobada, se comunicará al Rector, y el suplente del Director, procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 30 días naturales.
5. En el caso de que la moción de censura no prosperase, los signatarios de la misma no podrán proceder a presentar otra, hasta transcurrido un año.

Artículo 20. *Funciones y competencias del Director*

Corresponden al Director del IMEYMAT las siguientes funciones y competencias:

- a. Representar oficialmente al Instituto.
- b. Presidir y convocar las reuniones del Consejo de Instituto, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
- c. Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Instituto.
- d. Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Instituto a los que concurra.
- e. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario y, en su caso, del Subdirector.
- f. Supervisar los distintos servicios del Instituto y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
- g. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, así como aquellas que le delegue el Consejo del IMEYMAT y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 21. *Incompatibilidades y complemento retributivo*

1. El Director del IMEYMAT, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo de Director de un Instituto Universitario de Investigación Propio de la Universidad de Cádiz, con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Director del Instituto.

SECCIÓN 3.^a. DEL SECRETARIO

Artículo 22. *Nombramiento y cese*

1. El Rector nombrará al Secretario del IMEYMAT a propuesta del Director del Instituto, entre los investigadores adscritos al mismo con dedicación a tiempo completo.
2. El Secretario del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que le propuso.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquel que designe el Director.

Artículo 23. *Incompatibilidades y complemento retributivo*

1. El Secretario del IMEYMAT, a quién será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo de Secretario de un Instituto Universitario de Investigación Propio de la Universidad de Cádiz, con sus demás obligaciones y cometidos.
2. El Consejo de Gobierno regulará los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes del Secretario del Instituto.

Artículo 24. *Funciones*

Corresponden al Secretario del IMEYMAT las funciones siguientes:

- a. Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b. Actuar como Secretario del Consejo, elaborar y custodiar las actas de sus reuniones, y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas actas.
- c. Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- d. Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuya la legislación vigente.

SECCIÓN 4.^a. DEL SUBDIRECTOR

Artículo 25. *Nombramiento y cese*

1. El Rector nombrará al Subdirector del IMEYMAT a propuesta del Director del Instituto, entre los profesores doctores adscritos al mismo con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo.
2. El Subdirector del Instituto cesará a petición propia, por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato del Director que le propuso.

Artículo 26. *Funciones*

Corresponden al Subdirector del IMEYMAT las funciones siguientes:

- a. Auxiliar al Director y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- b. Suplir al Director.

SECCIÓN 5.^a. DEL COMITÉ ASESOR EXTERNO

Artículo 27. *Composición*

El IMEYMAT contará con un Comité Asesor Externo. Los miembros del Comité Asesor Externo serán propuestos por el Consejo de Instituto, y con el visto bueno de la Comisión de Investigación de la Universidad de Cádiz, nombrados por el Rector.

El Comité Asesor Externo estará formado por un mínimo de tres y un máximo de diez personas investigadores o profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la investigación del Instituto, los cuales no podrán tener relación contractual con la Universidad de Cádiz.

Artículo 28. *Funciones*

Corresponde al Comité Asesor Externo las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Consejo y a la Dirección del Instituto sobre los temas relacionados con el funcionamiento del Instituto, las áreas científicas, la incorporación de investigadores, la creación de grupos y, en general, sobre la política científica a desarrollar en el mismo, de acuerdo con las líneas de Investigación del Instituto y su Planificación Estratégica.
- b. Elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, si se considera necesario propuestas de modificaciones pertinentes en cuanto a su funcionamiento, su personal, su espacio e infraestructura, su financiación y líneas de investigación.

- c. Todas aquellas que a propuesta del Consejo de Instituto, aparezcan recogidas en el reglamento de funcionamiento Interno del Instituto.

Artículo 29. Régimen de funcionamiento

El Comité Asesor Externo, que establecerá su propio régimen de funcionamiento, se reunirá al menos una vez al año, pudiendo llevar a cabo sus reuniones, si así lo considerase, de manera virtual.

Los miembros del Comité Asesor Externo lo serán por periodos de 4 años. La renovación de los miembros se realizará de forma gradual por porcentajes del 50 %, siguiendo las directrices que emanen del Consejo de Instituto.⁴

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO ANUAL

Artículo 30. Memoria anual

Durante el primer trimestre de cada año, el Instituto IMEYMAT presentará en la Secretaría General de la Universidad de Cádiz una memoria de las actividades del año anterior, en la que se incluirán los siguientes aspectos:

- a. Los miembros del Instituto a fecha 31 de diciembre del año anterior, con especificación de las bajas e incorporaciones en dicho año.
- b. Las actividades desarrolladas, los proyectos, contratos y convenios financiados.
- c. Las publicaciones, trabajos científicos y patentes realizados por sus miembros.
- d. Las modificaciones habidas en su infraestructura y equipamiento.
- e. Una memoria económica que refleje los ingresos y gastos del año anterior y el presupuesto del presente.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN OPERATIVA

⁴En aplicación del acuerdo del Consejo de Gobierno se incluyen de oficio las modificaciones operadas en el Reglamento UCA/CG07/2013, de 25 de junio, por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2017

Artículo 31. *Comisiones Delegadas del Consejo de Instituto*

Para una toma de decisiones ágil que requiera la aprobación del Consejo del IMEYMAT y estén justificadas por razones de urgencia u operatividad, el Consejo podrá crear Comisiones y delegar en ellas el ejercicio de competencias a él atribuidas.

Las Comisiones Delegadas conocerán de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo, podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que hayan sido instituidas, e informarán de sus actividades en las sesiones ordinarias de Consejo de Instituto.

El periodo de actividad de las Comisiones vendrá determinado por el Consejo y cesará automáticamente, en cualquier caso, al finalizar el mandato de dicho órgano.

Las Comisiones Delegadas estarán formadas por el número de miembros y composición estamental que determine el Consejo de Instituto en el acuerdo por el que se proceda a su creación, y se procurará que tengan una representación proporcional a los miembros de las Áreas de Conocimiento que integran el IMEYMAT en cada momento.

Artículo 32. *Equipo Técnico del IMEYMAT*

Formará parte de Equipo Técnico del IMEYMAT, sin que esta vinculación contravenga el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz:

- (I) el Personal de Administración y Servicios de la UCA adscrito al IMEYMAT,
- (II) el Personal Técnico de Apoyo contratado con fondos de convocatorias públicas cuya solicitud fue avalada por el IMEYMAT; y
- (III) el Personal Contratado con los fondos propios del IMEYMAT, con perfil científico, docente, técnico, o administrativo.

Sus labores consistirán en dar asistencia científica, técnica y/o de formación a miembros del IMEYMAT o usuarios externos, el mantenimiento de los equipos, labores de seguridad, administrativas, gestión informática, etc.

Artículo 33. *Equipos de Trabajo del IMEYMAT*

En el marco del IMEYMAT se podrán constituir Equipos de Trabajo con tareas focalizadas a temáticas particulares. El Director del IMEYMAT podrá fundamentar sus decisiones en las labores de estos Equipos; o realizar propuestas sustentadas en sus actividades que necesiten la aprobación de las Comisiones Delegadas, o del Consejo del IMEYMAT. Los Equipos de Trabajo tendrán una constitución dinámica de miembros del Instituto, y sus actividades se delimitarían a materias como “Gestión de la Investigación”, “Transferencia”, “Laboratorios e Infraestructuras”, “Formación

y Aprendizaje”, “Promoción e Imagen”, u otras. Las funciones de los Equipos consistirán en la reflexión y el debate durante las reuniones a las que sean convocados; así como en la elaboración o revisión de reglamentos, normativas, procedimientos, contenidos de páginas webs, informes, documentación, etc.

Artículo 34. Ámbitos de Investigación del IMEYMAT

El IMEYMAT se organizará en ámbitos de actuación investigadora a dos niveles: Equipos Científicos (con naturaleza y denominación similar a la de los grupos de investigación integrados en el Instituto), y Unidades de Investigación (se clasificarán en laboratorios, servicios técnicos homologados, u otras agregaciones de miembros y colaboradores que investiguen con materiales similares, o técnicas experimentales afines).

Disposición final primera. Promoción de la igualdad de género

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres. Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, las comisiones y los órganos con competencias decisorias regulados en este Reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Disposición final segunda. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.